
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA MAIN

TÍTULO I: CARACTERÍSTICAS

Artículo 1: DENOMINACIÓN

Con la denominación "Fundación Canaria MAIN" se constituye una Fundación sin ánimo de lucro de carácter particular, que se registrará por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley 50 /2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002), por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOE nº 47, de 17 de abril de 1998) y por las demás normas jurídicas de aplicación.

Artículo 2: PERSONALIDAD

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones, y en general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, su sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3: NACIONALIDAD

La Fundación tiene nacionalidad española

Artículo 4: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIONES

La Fundación tiene fijado su domicilio en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, calle San Ignacio, nº 52, en Cuesta Blanca, Almatriche, siendo el ámbito principal de sus actividades el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de que las tareas de promoción puedan desarrollarse en el resto del territorio nacional o en el extranjero.

El Patronato de la Fundación puede cambiar el domicilio dentro de la misma población, así como crear delegaciones en cualquier otra población, comunicándolo al Protectorado.

Artículo 5: DURACIÓN

La duración de la Fundación es indefinida y sus actividades darán comienzo el día de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias.



6G5542842

04/2005

0,15 €



Artículo 6: OBJETO

La Fundación tiene por objeto:

- 1) La prevención, educación, reeducación y la promoción integral de los niños, adolescentes y jóvenes, la familia y los sectores marginales y más desfavorecidos, desde su integración social laboral mediante la realización de proyectos de desarrollo sociales y económicos, pedagógicos y educativos, la formación ocupacional, la promoción humano-cultural, la creación de viveros de empresas, y la búsqueda de forma activa de respuestas múltiples a la creación de empleo.
- 2) La formación específica de los educadores, profesores, monitores, animadores socio-culturales que realicen las diferentes acciones que se mencionan en el apartado anterior de este artículo.

Corresponderá al Patronato determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales son:

- La aplicación del 70% de las rentas de la Fundación al objetivo 1)
- La aplicación del 30% restante de las rentas de la Fundación al objetivo 2)

Artículo 7: ACTIVIDADES

La Fundación desarrollará todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto fundacional. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualquier persona física o jurídica privada o pública, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma, provincial o local.

Artículo 8: BENEFICIARIOS

Los destinatarios potenciales de las actividades de la Fundación son los niños, adolescentes y jóvenes, la familia y los sectores marginales y más desfavorecidos, con dificultad de integración social y laboral, especialmente cuando sean mujeres las que se encuentren en las situaciones descritas.

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

El criterio general y principal para la determinación de los beneficiarios es el nivel socio-económico de los mismos, que puede suponer un riesgo o una situación de exclusión social.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9: REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

Artículo 10: COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato, cuya primera designación corresponde a los fundadores, quedará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) patronos, designados por la Institución Hijas de María Auxiliadora.

Artículo 11: PATRONOS

Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los patronos habrán de aceptar con carácter expreso el cargo.

Los patronos, cuyo cargo será de confianza y honorífico, ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Los miembros del Patronato están obligados a:

- Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines fundacionales
- Servir el cargo con la diligencia de un representante leal
- Mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor

Los patronos son responsables frente a la fundación del cumplimiento de las obligaciones referidas en este artículo. La acción de responsabilidad se ejercerá ante la jurisdicción ordinaria en nombre de la Fundación por:

- El propio Patronato, previo acuerdo debidamente motivado y sin la participación del patrono indicado
- El Protectorado de Fundaciones de Canarias



04/2005



6G5542843



- El Fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales

Artículo 12: DURACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CESE

La duración de la pertenencia al Patronato será de cuatro años, prorrogable tantas veces como fuese preciso.

Los miembros del Patronato comparecerán al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legítima ante notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

Los miembros del Patronato cesarán por muerte, incapacidad, renuncia o cese en el cargo en virtud del cual ostenta esta condición. Cesarán igualmente por cualquier otra causa de las previstas legal y/o reglamentariamente.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 13: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Patronato, de conformidad con el artículo 11 de estos estatutos, responden frente a la Fundación en los términos previstos por el Código Civil. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y a los que no participen en la adopción del mismo, salvo que se pruebe que tenía conocimiento de ello y no expresaron su disenso.

Artículo 14: ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Se designará por elección, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Asimismo, la Fundación podrá contratar los servicios de un Gerente, con las funciones y facultades que se le asigne por el Patronato.

Artículo 15: JUNTA DE PATRONOS

El Patronato se reunirá en Junta para deliberar y resolver sobre los asuntos de su competencia, siendo sus acuerdos vinculantes para todos los patronos, incluso para los disidentes y para los ausentes.

Artículo 16: CLASES DE JUNTAS. FUNCIONAMIENTO

Las Juntas de patronos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias, de las que se celebran dos anuales, siendo necesariamente en la primera convocada en el curso de cada año natural y siempre antes del 31 de marzo, en la que se confeccione y apruebe, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria, expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

La segunda Junta Ordinaria se celebrará en último trimestre del año natural en curso y en ella se deberá aprobar el presupuesto económico y de actividades del ejercicio siguiente.

La Junta Extraordinaria se convocará a iniciativa del Presidente siempre que lo solicite al menos la mitad más uno del número de miembros del Patronato.

Artículo 17: CONVOCATORIA

La convocatoria de las Juntas ordinarias o extraordinarias corresponde a su Presidente y se convocarán a los demás patronos mediante citación del Secretario con una antelación mínima de dos días a la fecha fijada, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. A la convocatoria se unirá necesariamente el orden del día y la información necesaria para los debates, debiendo incluirse la hora tanto para la primera como para la segunda convocatoria, teniendo en cuenta que entre ambas deberá mediar media hora.

El orden del día es fijado por el Presidente e incluirá las peticiones de cualquiera de los patronos, si les hubiera, y es comunicado a los demás patronos por conducto del Secretariado.

En la Sesión se podrán tratar otros asuntos no incluidos en el orden del día, si bien no se podrán adoptar acuerdos sobre los mismos, salvo que por decisión unánime de los patronos asistentes, por la urgencia del caso, no pueda dejarse su debate y toma de acuerdos a una sesión posterior.

No obstante, podrá celebrarse Junta del Patronato, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presentes todos los miembros, acuerdan por unanimidad su celebración y asuntos a tratar.

Artículo 18: QUÓRUM

El Patronato se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista la totalidad de los patronos miembros, y en segunda convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno.

Artículo 19: RÉGIMEN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán, salvo los supuestos legales o estatutariamente establecidos, por mayoría simple de votos, salvo que estatutariamente se prevea la obtención de otra mayoría específica, siendo el voto del Presidente de calidad en caso de empate.

No obstante, es precisa la obtención del ochenta por ciento del total de votos del Patronato para los siguientes asuntos:



04/2005

0,15 €



6G5542844



- Modificación de los Estatutos de la Fundación
- Fusión de la Fundación
- Extinción de la Fundación

El Secretario levantará acta de las sesiones con las siguientes especificaciones:

- Lugar y fecha de reunión
- Relación de patronos asistentes
- Orden del día
- Asuntos tratados y deliberaciones
- Acuerdos adoptados, con mención del número de votos a favor o en contra de cada uno de ellos

Todo patrono tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de sus intervenciones siempre que aporte en el mismo acto, el texto correspondiente, que el Secretario podrá hacer constar en el acta o bien unir a ésta como documento anexo.

Lo previsto en este artículo es aplicable a la formulación de votos particulares contrarios al parecer mayoritario.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el Secretario podrá certificar acuerdos específicos antes de la aprobación del acta haciendo constar esta circunstancia y siempre con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Son competencia del Patronato las siguientes facultades y obligaciones:

- La representación, gobierno y alta dirección de la Fundación
- Señalar la orientación y líneas generales de acción del Ente fundacional
- Aprobar los Planes y Programas y la Memoria anual de actividades y de la gestión económica, que incluirá un cuadro de financiación, el grado de cumplimiento de los fines, y además, las variaciones patrimoniales y cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación
- La aprobación de la estructura del presupuesto y del plan de contabilidad
- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas y liquidaciones generales
- La aprobación de: el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria, expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- Acordar la enajenación de bienes inmuebles
- Aprobar las modificaciones estatutarias y, en su caso, la extinción de la Fundación, cuando se requiera acuerdo expreso del Patronato.
- Ejercitar los derechos, acciones, pretensiones y excepciones en defensa de los intereses de la Fundación, otorgando en su caso, poderes a procuradores y letrados

- Determinar las reglas de funcionamiento de la Junta de Protectores, aprobando al efecto el correspondiente reglamento de régimen interno

Artículo 21: FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL PATRONATO

El Presidente del Patronato ostenta las siguientes facultades:

- Ostentar, en nombre y por delegación del Patronato, la representación ordinaria de la Fundación
- Presidir las sesiones del Patronato
- Señalar los días de celebración de las sesiones del Patronato, fijando el Orden del día de las mismas
- Dirigir las deliberaciones, teniendo en los empates voto de calidad
- Ejercer la gestión ordinaria de la actividad fundacional para la cual estará investido de las más altas facultades, entre las que cabe enunciar las siguientes:
 - o La ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato
 - o La elaboración y ejecución de los planes de actuación
 - o La elaboración de la memoria anual de actividades
 - o La propuesta de la estructura del presupuesto así como la elaboración del mismo y su ejecución una vez aprobado
 - o La contratación y despido de personal
 - o La celebración en régimen de derecho privado de cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, dentro de los presupuestos aprobados por el Patronato.
 - o La elaboración y custodia, una vez aprobado por el Patronato, del inventario de bienes de la Fundación
 - o La concentración de operaciones de crédito, previa autorización del Patronato
 - o Por razón de urgencia, ejercitar acciones y recursos y oponer excepciones en toda clase de juicios y litigios, compareciendo ante cualesquiera juzgados, tribunales, autoridades y organismos en defensa de los intereses encomendados a la Fundación, dando cuenta al Patronato para su ratificación si procediese, en la primera sesión que se celebre
 - o Ejercer la actividad de comunicación, entrega y dación de cuentas al Protectorado en los supuestos previstos por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés general, por la Ley 50 /2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002) de Canarias y por los presentes estatutos
 - o Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otros órganos

Artículo 22: EL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante al puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la



6G5542845

04/2005



Fundación en aquellos supuestos que así se determine pro acuerdo del Patronato.

Artículo 23: EL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 24: EL TESORERO

Son funciones del Tesorero recibir y custodiar los fondos, bienes y derechos de la fundación, realizar los pagos e ingresos bancarios para el desarrollo de la actividad de la fundación, preparar las cuentas, balances y presupuestos anuales de la Fundación, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de crédito, retirando y depositando fondos, librando a tal efecto cheques y recibos, y cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato.

TÍTULO III: DE LOS COLABORADORES

Artículo 25: COLABORADORES

Son Colaboradores de la Fundación las personas físicas o jurídicas que se comprometan a contribuir con su aportación, de cualquier naturaleza, a la consecución de los fines de la Fundación.

Para ellos se establecerá con la Fundación lazos especiales de unión que contribuyan a ampliar el campo de actuación de la misma, con independencia de los beneficios fiscales que por la legislación vigente y futura pudiera corresponderle.

TÍTULO IV: DEL PATRIMONIO Y LA GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 26: DOTACIÓN FUNDACIONAL Y PATRIMONIO

La dotación fundacional, que habrá de ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación y de deberá de constar en la escritura de constitución, estará integrada por todos los bienes y derechos aportados por los fundadores y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27: PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos y obligaciones de índole económica.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundación, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 28: RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos de la Fundación están constituidos por:

- o La dotación inicial y las dotaciones sucesivas que se produzcan
- o Los frutos y rendimientos de los bienes y derechos de la Fundación o adquiridos por esta
- o Los ingresos percibidos por actividades, servicios o suministros prestados por la Fundación
- o Los ingresos monetarios o en especie que pueda obtener como consecuencia de la firma de convenios con otras instituciones de derecho público o privado
- o Las subvenciones, transferencias, aportaciones u cualesquiera otros recursos recibidos de organismos públicos, personas jurídico-privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos 70% de las rentas o cualesquiera otros recursos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, al incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, y de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación, no podrá sobrepasar el 10% de los ingresos netos de la Fundación.

Artículo 29: EL INVENTARIO

El inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio propio y adscrito de la Fundación comprenderá la dotación fundacional y las altas y bajas patrimoniales con su valoración y se formalizarán en los siguientes términos:



6G5542846

04/2005

RENTAS



- Identificación y localización de los bienes, consignando en secciones separadas los inmuebles, los muebles, los créditos y derechos de propiedad incorporal, los vehículos, los derechos de garantía y las concesiones demaniales y administrativas
- Estado de conversión
- Tratamientos efectuados para su consolidación y restauración
- Actos jurídicos y contratos que estén en vigor relativos a los bienes

El inventario se actualizará anualmente con referencia al 31 de diciembre. El inventario y sus modificaciones se remitirán al Protectorado.

Artículo 30: DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables.

El Patronato está facultado para efectuar en el patrimonio de la Fundación las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes, atendiendo a la coyuntura económica de cada momento, dando cuenta de ello al Protectorado o recabando su autorización expresa cuando legalmente fuera necesario.

Artículo 31: AFECTACIÓN

Los bienes y rentas de la Fundación se entienden afectos a la realización de los fines determinados en estos estatutos y, por tanto, son aplicables los beneficios legales de todo orden.

Artículo 32: EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará el día de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 33: CONTABILIDAD

El Plan de Contabilidad de la Fundación habrá de ajustarse al Plan General de Contabilidad y a la adaptación sectorial del mismo, así como las normas reguladoras del Impuesto de Sociedades para las entidades exentas, cuando la Fundación realice alguna explotación económica. Su estructura básica deberá ser aprobada por el Patronato.

Artículo 34: PRESUPUESTO

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto Ordinario, en el que se

recogerán los ingresos y los gastos corrientes. La disposición de los mismos se atenderá a las prescripciones reglamentarias aplicables. El presupuesto Ordinario será equilibrado entre los ingresos y gastos.

Artículo 35: LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

La liquidación de ingresos y gastos del Presupuesto deberá efectuarse por el órgano de gobierno de la Fundación antes del treinta y uno de marzo de cada año.

A la liquidación se acompañará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, en lo que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, así como la memoria, expresiva de las actividades fundacionales con el grado exacto de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Artículo 36: RÉGIMEN FISCAL

La Fundación disfrutará del Régimen Fiscal previsto en la Leyes para las entidades sin fin de lucro que realicen actividades de interés general, siempre y cuando actúe en cumplimiento de los fines fundacionales que se enuncian en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 37: RENDICIÓN DE CUENTAS AL PROTECTORADO

Los documentos a que se refiere el artículo 35 se presentarán en el Protectorado, una vez aprobados, antes del treinta de junio de cada año, para su depósito y eventual inscripción en el Registro de Fundaciones.

TITULO V: MODIFICACIÓN Y FUSIÓN

Artículo 38: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Patronato podrá, mediante acuerdo favorable en los términos establecidos en el artículo 19 de los presentes Estatutos, promover la modificación de los mismos atendiendo a los intereses de la Fundación o porque las causas que presidieron su constitución hayan variado de manera que esta no pueda actuar con arreglo a las previsiones contenidas en estos Estatutos.

El expediente que reglamentariamente el Patronato incoe a tal efecto y la propuesta de modificación se someterán a acuerdo del Protectorado, quien resolverá.



04/2005



6G5542847



Artículo 39: FUSIÓN

Del mismo modo y con iguales requisitos podrá proponerse la fusión con otra u otras fundaciones.

TÍTULO VI: EXTINCIÓN

Artículo 40: CAUSAS

La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en la legislación vigente y cuando, por cualquier motivo, las circunstancias que presidieron la constitución varíen de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos.

Artículo 41: REQUISITOS

La extinción requiere expediente incoado reglamentariamente, a la vista del cual, el protectorado adoptará el acuerdo procedente, que si fuera de aceptación de la propuesta se inscribirá en el registro.

Artículo 42: LIQUIDACIÓN

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta y dará comienzo a las operaciones de liquidación.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que tengan fines de interés general análogos a los descritos en los presentes estatutos, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LAS COMPARECIENTES



DOY FE que es PRIMERA COPIA traslado fiel de su original, que con el número que encabeza obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos y a solicitud de la sociedad, la expido sobre doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6G, números 5542837, 5542838, 5542839, 5542840, 5542841, 5542842, 5542843, 5542844, 5542845, 5542846, 5542847 y 5542848, , el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. Las Palmas de Gran Canaria, El mismo día de su otorgamiento.-



APLICACION DEL ARANCEL, DISPOSICION ADICIONAL 3.ª LEY DE 15 DE ABRIL DE 1989.	
CONCEPTOS:	Constitucion Fundacion
BASE DE CALCULO:	30.000 Euros
Número del arancel aplicados:	277-18
Derechos arancelarios:	269,44 Euros
Barrios	



6G5542848

04/2005



El presente folio se añade para la consignación de notas, por los registros y oficinas publicas